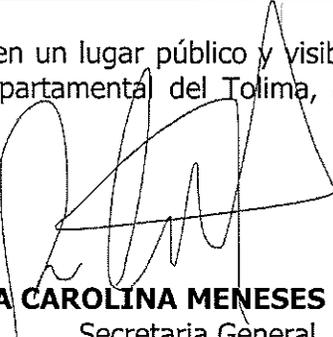


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-080-021
PERSONAS A NOTIFICAR	Compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. , identificada con Nit. 860.002.184-6 y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN No. 009
FECHA DEL AUTO	05 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 06 de agosto de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 06 de agosto de 2025 a las 06:00 p.m.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la promotoría del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009

En la ciudad de Ibagué, a los 05 días del mes de agosto de 2025, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar el presente Auto de Imputación, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-080-021, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y las diligencias practicadas ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s., 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación No. 099 del 23 de julio de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 072 del 09 de junio 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

- HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 11

CONTRATO NÚMERO	650
FECHA	16 de septiembre de 2019
CONTRATISTA	Comercializadora TGM R.L. Sandra Liliana Martínez Guzmán
VALOR INICIAL	\$127.000.000
OBJETO	Compra de equipos de audio y sonido, computadores, escáner, impresoras y video proyector para las diferentes dependencia de la Administración Municipal del Espinal Tolima
SUPERVISOR	DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ – Director TIC´S
RECIBE LOS ELEMENTOS	DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ – Director TIC´S

Mediante el Contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, cuyo objeto "Compra de equipos de audio y sonido, computadores, escáner, impresoras y video proyector para las diferentes dependencia de la Administración Municipal del Espinal Tolima"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría del Gobierno</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

la Alcaldía Municipal del Espinal adquirió equipos que de acuerdo a la Salida de Elementos Devolutivos No. 201900048 del 07 de noviembre de 2019, se detallan a continuación:

Und	Código	Cant	Descripción de Elementos	Vr. unitario	Total
UND	224010103	24	COMPUTADOR WINDOWS 10 PRO64	\$ 3.500.000	\$ 84.000.000
UND	224010104	6	IMPRESORA TIPO ESCANER REGISTRADURIA	\$ 1.500.000	\$ 9.000.000
UND	224010112	4	ESCANER PROCESADOR 800 COPIAR. DIGITALIZAR REGISTRADURIA	\$ 2.200.000	\$ 8.800.000
UND	224010113	10	TECNOLOGIA LASER, IMPRIMIR, LENGUAJE CONTROL-REGISTRADURIA	\$ 1.600.000	\$ 16.000.000
UND	224010114	2	SISTEMA DE PROYECCIÓN, PANTALLAS LCD-REGISTRADURIA	\$ 1.200.000	\$ 2.400.000
UND	224010105	1	PREAMPLIFICADORES DE MICROFONO - REGISTRADURIA	\$ 1.700.000	\$ 1.700.000
UND	224010106	4	CABINA DE SONIDO ACTIVA 8-REGISTRADURIA	\$ 1.450.000	\$ 5.800.000
UND	224010107	3	CABINA DE SONIDO ACTIVA 10-RESTRADURIA	\$ 1.210.000	\$ 3.630.000
UND	224010115	1	PROYECTOR DE PANTALLA ELECTRONICO	\$ 1.560.000	\$ 1.560.000
UND	224010109	1	TELON DE PROYECTOR+ TRIPODE - REGISTRADURIA	\$ 500.000	\$ 500.000
UND	224010110	2	MICROFONO SISTEMA INALAMBRICO -REGISTRADURIA	\$ 460.000	\$ 920.000
UND	224010111	10	MICROFONO DE MESA PROFESIONAL- REGISTRADURIA	\$ 420.000	\$ 4.200.000
			TOTAL		\$ 138.510.000

Fuente: Salida devolutivos al Servicio Nro. 201900048 del 07 de noviembre de 2019

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física de los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del área de Almacén y Directora de las TIC'S con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos y el Director saliente de TIC'S en acta del 21 de enero de 2020 no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$138.510.000, que corresponde, a los elementos que mediante la Entrada de Almacén No. 201900055 del 07 de noviembre de 2019 y Salida devolutivos de Almacén No. 201900048 del 07 de noviembre de 2019, elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control.

En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

(...)"

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.
NIT.	890.702.027-0
Representante legal	WILSON GUTIERREZ MONTAÑA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Administración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ
Representante legal	1.105.675.157, de El Espinal – Tolima.
Cargo	Director administrativo de TIC´s, para la época de los hechos.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

Cía. Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. Póliza:	8001003537
Fecha de Expedición:	13-07-2018
Vigencia:	Desde 11-07-2018 Hasta 31-10-2019
Monto Asegurado:	\$ 300.000.000.00
Amparos Básicos:	Fallos Con Responsabilidad Fiscal

Cía. Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. Póliza:	8001003715
Fecha de Expedición:	18-09-2019
Vigencia:	Desde 31-10-2019 Hasta 29-12-2020
Monto Asegurado:	\$ 800.000.000.00
Amparos Básicos:	Fallos Con Responsabilidad Fiscal

Cía. Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
NIT.	860.524.654-6
No. Póliza:	480-64-994000000831
Fecha de Expedición:	27-11-2020
Vigencia:	Desde 28-11-2020 Hasta 28-11-2021
Monto Asegurado:	\$ 600.000.000.00
Amparos Básicos:	Fallos Con Responsabilidad Fiscal

INSTANCIA.

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantara mediante el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA**, como quiera que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$138.510.000.00)** y la menor cuantía de contratación del Municipio del Espinal - Tolima para la vigencia 2019, es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se fortalece con la transparencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

(\$231.872.480.00), de conformidad con la certificación suscrita por el Director Administrativo de Contratación del Municipio del Espinal - Tolima, vista a folio 6 del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública del control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, el Auto de Asignación No. 099 del 23 de julio de 2021 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Ley 1952 de 2019
- ✓ Ley 87 de 1993
- ✓ Decreto 254 de 2000
- ✓ Ley 594 de 2000

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del municipio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Memorando CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 072 de 2021. (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 072 de 2021. (folios 2 al 5).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal. (folio 6).
- 3.1 Carpeta contrato No. 650 de 2019 con 36 archivos PDF.
- 3.2 Archivo PDF Acta 2020 requiriendo a almacenista vigencia 2020.
- 3.3 Archivo PDF Acta de varios equipos de cómputo.
- 3.4 Archivo PDF Acta entrega Dir. TICS El Espinal vigencia 2014 a 2019.
- 3.5 Archivo PDF Certificación almacén.
- 3.6 Archivo PDF Cuantías de contratación 2015 a 2020.
- 3.7 Archivo PDF Diego Fernando Vargas Director TICS – todo.
- 3.8 Archivo PDF Manual de Funciones Decreto 025 de 2019.
- 3.9 Archivo PDF Póliza de manejo 2019-1.
- 3.10 Archivo PDF Póliza de manejo 2019-2.
- 3.11 Archivo PDF Soporte de elementos devolutivos Contrato 650 de 2020.
4. Auto de asignación No. 099 del 23 de julio de 2021. (folio 7).
5. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 072 del 27 de agosto de 2021 (folios 8 al 14).
6. Oficio CDT-RS-2021-00005235 del 01 de septiembre de 2021, citación notificación personal (folio 16).
7. Boucher de entrega No. RA332225082CO (folio 17).
8. Certificación de acceso No. E55085327-R (folio 19).
9. Oficio CDT-RS-2021-00005236 del 01 de septiembre de 2021, comunicación de apertura (folio 20).
10. Certificación de acceso No. E55108790-R (folio 21).
11. Oficio CDT-RS-2021-00005237 del 01 de septiembre de 2021, solicitud de información (folio 22).
12. Certificación de acceso No. E55085514-R (folio 23).
13. Oficio CDT-RS-2021-00005371 del 11 de septiembre de 2021, notificación Aviso (folio 24).
14. Boucher de entrega No. RA334304358CO (folio 25).
15. Oficio No. CDT-RE-2021-00004348 del 19 de septiembre de 2021, por el cual se allega versión libre y espontánea (folios 26 al 27).
16. Poder para actuar otorgado al Dr. Alfredo Lozano Osorio (folio 28).
17. Oficio No. CDT-RE-2021-00004342 del 17 de septiembre de 2021, por el cual se allegan argumentos de defensa de AXA Colpatria (folios 29 al 30).
18. Oficio No. CDT-RE-2021-00004427 del 22 de septiembre de 2021, por el cual se allega una información (folios 32 al 33).
19. Oficio No. CDT-RE-2021-00004460 del 24 de septiembre de 2021, por el cual se allega una información (folios 34 al 36).
20. Auto que Decreta Pruebas No. 027 del 09 de mayo de 2025 (folios 37 al 46).
21. Notificación por Estado del 12 de mayo de 2025 (folio 49).
22. Oficio No. CDT-RE-2025-00002428 del 03 de junio de 2025, por medio del cual se allega una información (folios 54 al 61).
23. Poliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 480-64-9994000000831, expedida el 27 de noviembre de 2020 (folios 62 al 64).
24. Auto de vinculación compañía aseguradora No. 004 de julio de 2025 (folios 65 al 68).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

25. Notificación por Estado del 09 de julio de 2025 (folio 71).
26. Oficio No. CDT-RS-2025-00003339 del 09 de julio de 2025, por medio del cual se comunica vinculación (folio 73).
27. Certificación de acceso (folio 74).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6, 124 y específicamente en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Agrega además, que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Administración de la Calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: *"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del estado puestos a su disposición."*

Para adquirir la calidad de gestor fiscal, es fundamental no solo recibir fondos o bienes públicos, sino también contar con la autoridad jurídica para administrarlos, siempre dentro de los márgenes establecidos por las funciones legales y reglamentarias relevantes.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 072 del 09 de junio de 2021, producto de la auditoría financiera y de gestión practicada ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Corresponde a este despacho imputar responsabilidad fiscal, frente a la pérdida de los elementos de cómputo y tecnológicos, adquiridos mediante el contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019 por valor de **CIEN TO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000.00)**, y su adición No. 01 del 18 de octubre de 2019, en cuantía de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$11.900.000.00)**, para un total contratado de **CIEN TO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$138.510.000.00)**, elementos que se relacionan a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Ve con nosotros al 01-800-000000</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Und	Código	Cant	Descripción de Elementos	Vr. unitario	Total
UND	224010103	24	COMPUTADOR WINDOWS 10 PRO64	\$ 3.500.000	\$ 84.000.000
UND	224010104	6	IMPRESORA TIPO ESCANER REGISTRADURIA	\$ 1.500.000	\$ 9.000.000
UND	224010112	4	ESCANER PROCESADOR 800 COPIAR. DIGITALIZAR REGISTRADURIA	\$ 2.200.000	\$ 8.800.000
UND	224010113	10	TECNOLOGIA LASER, IMPRIMIR, LENGUAJE CONTROL-REGISTRADURIA	\$ 1.600.000	\$ 16.000.000
UND	224010114	2	SISTEMA DE PROYECCIÓN, PANTALLAS LCD-REGISTRADURIA	\$ 1.200.000	\$ 2.400.000
UND	224010105	1	PREAMPLIFICADORES DE MICROFONO - REGISTRADURIA	\$ 1.700.000	\$ 1.700.000
UND	224010106	4	CABINA DE SONIDO ACTIVA 8-REGISTRADURIA	\$ 1.450.000	\$ 5.800.000
UND	224010107	3	CABINA DE SONIDO ACTIVA 10-RESTRADURIA	\$ 1.210.000	\$ 3.630.000
UND	224010115	1	PROYECTOR DE PANTALLA ELECTRONICO	\$ 1.560.000	\$ 1.560.000
UND	224010109	1	TELON DE PROYECTOR+ TRIPODE - REGISTRADURIA	\$ 500.000	\$ 500.000
UND	224010110	2	MICROFONO SISTEMA INALAMBRIICO -REGISTRADURIA	\$ 460.000	\$ 920.000
UND	224010111	10	MICROFONO DE MESA PROFESIONAL- REGISTRADURIA	\$ 420.000	\$ 4.200.000
			TOTAL		\$ 138.510.000

Que mediante auto de apertura No. 072 del 27 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, informar si a la fecha, habían sido ubicados los elementos de cómputo y tecnológicos relacionados en el cuadro anterior e informar su estado y funcionalidad, otorgando respuesta mediante oficio con radicado No. CDT-RE-2021-00004427 del 22 de septiembre de 2021 (folio 32), informando no ser posible certificar que los elementos ubicados corresponden a los adquiridos mediante el contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019 y su adición, toda vez que los números asignados en el sistema HASSQL, no se encuentran de manera física en los elementos ubicados con características similares.

Esta dirección con el propósito del cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, profirió Auto de Pruebas No. 027 del 09 de mayo de 2025, por medio del cual solicito a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, allegar copia escaneada del expedientes contractual, facturas, certificación de los nombres y dependencias a las cuales le fueron entregados los elementos de cómputo y tecnológicos, actas de recibo y elementos entregados a los funcionarios que se relacionaran producto de la certificación y por último las actas de entrada y salida de almacén, concediendo respuesta mediante oficio con radicado No. CDT-RE-2025-00002428 del 03 de junio de 2025 (folios 54 al 61), pudiéndose concluir lo siguiente:

Con el expediente contractual No. 650 del 16 de septiembre de 2019 y la adición No. 01 del 18 de octubre de 2019, se puede afirmar sin lugar a equívocos que la contratista denominada **COMERCIALIZADORA TGM**, representada legalmente por Sandra Liliana Martinez Guzman, hizo entrega de los elementos contratados, en los términos y condiciones pactadas, obrando como prueba la factura No. 2271 del 30 de octubre de 2019 y el acta denominada "ENTRADA DE ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRATO" No. 201900055 del 07 de noviembre de 2019, por medio del cual la Coordinadora de Almacén, certifica haber recibido de conformidad los elementos descritos en dicha acta.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: N: 06-03-2023

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
OFICINA ALMACEN GENERAL
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO
Nro: 201900055

Table with columns: N° Código, Descripción y Características del Elemento, Und, Cant, Valor de Adquisición (Unidad, Total)

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
OFICINA ALMACEN GENERAL
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO
Nro: 201900055

Table with columns: N° Código, Descripción y Características del Elemento, Und, Cant, Valor de Adquisición (Unidad, Total)

RESUMEN GENERAL
Table with columns: Código, Descripción y Características del Elemento, Und, Cant, Valor de Adquisición (Unidad, Total)

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
OFICINA ALMACEN GENERAL
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO
Nro: 201900055

Table with columns: N° Código, Descripción y Características del Elemento, Und, Cant, Valor de Adquisición (Unidad, Total)

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
OFICINA ALMACEN GENERAL
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO
Nro: 201900055

Table with columns: N° Código, Descripción y Características del Elemento, Und, Cant, Valor de Adquisición (Unidad, Total)

Detalle: COMPRA DE EQUIPOS DE ALIENO Y SONIDO, COMPUTADORES, ESCANER, IMPRESORAS Y VIDEO PROYECTOR PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL, TOLIMA.
ALCALDIA MUNICIPAL

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Estando establecidos que los elementos ingresaron al Almacén de la Administración Municipal del Espinal, esta dirección procedió a indagar acerca de los funcionarios y dependencias a las cuales se le habría realizado la entrega de cada uno de los computadores y equipos tecnológicos adquiridos, este despacho evidencia que en su totalidad fueron entregados al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, en calidad de Director TIC's, quien de conformidad con el acta No. 201900048 del 07 de noviembre de 2019, "SALIDA DEVOLUTIVOS AL SERVICIO", (folio 59), firmó el recibido como persona receptora de la totalidad de los elementos tecnológicos adquiridos mediante el contrato No. No. 650 del 16 de septiembre de 2019 y la adición No. 01 del 18 de octubre de 2019, significando lo anterior que es la persona responsable de la tenencia, cuidado, custodia y manejo de los elementos entregados en calidad de préstamo, por parte de la Administración Municipal del Espinal – Tolima, elementos de los cuales a la fecha se desconoce su paradero.

Es importante resaltar, que conforme a la respuesta otorgada por la Administración Municipal del Espinal – Tolima, con radicado No. CDT-RE-2025-00002428 del 03 de junio de 2025, y conforme a la certificación expedida por la Almacenista General, el día 30 de mayo de 2025, no existe en los archivos de la Alcaldía, acta de inventario y recibidos de los elementos de cómputo y tecnológicos por parte funcionarios distintos al Director de TIC's, quedando de esa manera evidenciado que los elementos se encontraban bajo su responsabilidad.

Página 1 de 1

MUNICIPIO DE EL ESPINAL
NIT: 890702027-0
SALIDA DEVOLUTIVOS AL SERVICIO
Nro. 201900048

FECHA DE SALIDA: ESPINAL JUEVES, 7 NOVIEMBRE 2019
ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO: EDU No. 201900048 de 07/11/2019

SECCIÓN SOLICITANTE: SISTEMAS
RESPONSABLE: VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO, C.C.1105875127 Centro Costo 003

Nº	Und	Código	Cant	Descripción del Elemento	VALOR DE ADQUISICION	
					Unitario	Total
1	UND	22401003	3	3.00 COMPUTADOR WINDOWS 10 PRO	3,500,000.00	10,500,000.00
2	UND	22401004	6	6.00 IMPRESORA TIPO ESCANER REGISTRADURA	1,500,000.00	9,000,000.00
3	UND	22401012	4	4.00 ESCANER PROCESADOR 800 COPIAR, DIGITALIZAR, REGISTRADURA	2,200,000.00	8,800,000.00
4	UND	22401013	10	10.00 TECNOLOGIA LASER IMPRESOR JENKINS JET CONTROL REGISTRADURA	1,600,000.00	16,000,000.00
5	UND	22401014	3	3.00 SISTEMA DE PROYECCION PANTALLA LCD REGISTRADURA	1,200,000.00	3,600,000.00
6	UND	22401020	1	1.00 PREAMPLIFICADORES DE MICROFONO REGISTRADURA	1,700,000.00	1,700,000.00
7	UND	22401006	4	4.00 CABLE DE SONIDO ACTIVO REGISTRADURA	1,450,000.00	5,800,000.00
8	UND	22401010	3	3.00 CABLE DE SONIDO ACTIVO REGISTRADURA	1,200,000.00	3,600,000.00
9	UND	22401015	1	1.00 PROYECTOR DE PANTALLA ELECTRO REGISTRADURA	1,500,000.00	1,500,000.00
10	UND	22401010	1	1.00 TELON DE PROYECTOR 4 TRIPODE REGISTRADURA	500,000.00	500,000.00
11	UND	22401010	2	2.00 MICROFONO SISTEMA INALAMBRICO REGISTRADURA	450,000.00	900,000.00
12	UND	22401011	1	1.00 MICROFONO DE MESA PROFESIONAL REGISTRADURA	400,000.00	400,000.00
					Total \$	138,510,000.00

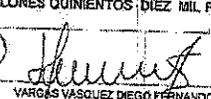
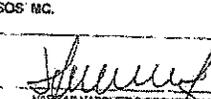
RESUMEN

Grupo	Valor
22401	138,510,000.00
Total \$	138,510,000.00

Detalle: COMPRA DE EQUIPOS DE AUDIO Y SONIDO, COMPUTADORES, ESCANER, IMPRESORAS Y VIDEO PROYECTOR PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA

Destino: ALCALDIA MUNICIPAL

SON CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MC.

EYNA ELIZABETH VEGA MORALES VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO
 COORDINADOR DE ALMACEN DIRECTOR TICS RECIBIDO

HE RECIBIDO A SATISFACCION LOS ELEMENTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE
MENSAJE ORDEN

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Administración del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACION N: 06-03- 2023

Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos: - que el señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ** –en calidad de Director Tic´s, para la época de los hechos, presentó versión libre y espontánea el día 17 de septiembre de 2021, quien adujo lo siguiente:

"Me permito rendir versión libre y espontánea de acuerdo con el Decreto 491 de 2020, artículo 4, y el Decreto Ley 403 de 2020, artículo 136, modificadorio del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en relación al asunto de la referencia, a cargo de la Contraloría Departamental del Tolima; auto fundamentado en el hallazgo de la Auditoría N.º 072 del 9 de junio de 2021, en relación al contrato 650 de fecha 16 de septiembre de 2019 mediante el cual el Municipio de El Espinal adquirió equipos de audio y sonido, computadoras, escáneres, impresoras y proyectores de video para las diferentes dependencias de la Administración Municipal de El Espinal -Tolima; contrato en el cual, ejercer la labor de supervisor y de receptor inicial de los elementos, todo por un valor total de \$138.510.000, en razón al cargo de Director TIC's del Ente Territorial para la época de los hechos. Al respecto debo expresar que me encontré sorprendido por lo consignado en el Auto de Responsabilidad Fiscal, en virtud de que los elementos que se adquirieron reposan en diferentes dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo a la descripción que de los mismos se encuentra consignada tanto en el contrato como en las actuaciones hasta ahora realizadas por la Contraloría Departamental; de allí que resulta inexistente el daño patrimonial que se me endilga por el Ente de Control Fiscal, en virtud de que no se brindó la información existente al respecto por parte de los funcionarios que actualmente ejercen las competencias para tal efecto, en tal virtud se alegan con la presente versión, los documentos que tengo en la actualidad en mi poder y que demuestran la existencia de los diferentes elementos y las dependencias y funcionarios que los tienen a cargo de acuerdo a la descripción, que seguidamente se efectuó.

EQUIPO O ELEMENTO	Cantidad	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO QUE RECIBIDO
-Consola -Reamplificador de Micrófono - Cabinas de sonido Activa 8. -Proyector de pantalla eléctrico -Telón de proyector. Trípode. -Micrófono de mesa Profesional. - Sistema de proyección de pantalla LCD.	1 1 4 1 1 10 2	Despacho Alcalde	Despacho Alcalde
-Computadora Windows Pro64 - Impresora tipo escáner. - Escáner.	3 1 1	Oficina de Control Interno	
-Computadora Windows	2	Donación Registraduría	Luz Dary Paloma Yara

81

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la garantía de la transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Pro64		del Estado Civil	
- Impresoras láser HP 107 W	2		
- Escáner EPSON DS-530	1		
- Escritorios Medianos	2		
Computadora Windows Pro64	2	Oficina de Fiscalización	
Computadora Windows Pro64	2	Oficina de Kardex	
Computadora Windows Pro64	2	Inspección de Policía	
-Computadora Windows Pro64	2	Secretaría Social	
-Escáner, procesador 800 copiar y digitalizar	1		
Escáner, procesador 800 copiar y digitalizar	1	Ventanilla Única	
-Impresora tipo escáner.	2	Contratación	
-Escáner, procesador 800 copia y digitalización.	2		
- Impresora Láser	1		
- Escaner	1		
- Impresora Láser	1		
Cabina de sonido activa 10.	3	Casa de la Cultura	
Micrófonos Sistema inalámbricos.	4		
Escaner	1	Sisben	
Escaner	1	Secretaria de Gobierno	
Impresora Láser	1	Comisaría de Familia	
Impresora Láser	1	Familias en Acción	
Impresora Láser	4	Transito	
Impresora Láser	1	Oficina de Presupuesto	
Impresora Láser	1	Oficina Tesorería	
Impresora Láser	1	Oficina Recaudo	

Por lo expuesto, resulta evidente que los elementos si existen y están a cargo de los diferentes funcionarios y dependencias antes reseñadas; en cuanto a los elementos faltantes respecto del contrato celebrado y que no están en la información anterior; en todo caso, deben estar ubicados en otras dependencias y a cargo de diferentes funcionarios; de allí que la Contraloría El Departamento del Tolima deberá requerir al/los actual(es) funcionario(s) competente(s), tales como: Jefe de Almacén y/o Director de las TIC, y/o Jefe de Contabilidad del Municipio de El Espinal, para que certifiquen lo pertinente, tal como se determinó en el Auto de fecha 27 de agosto de 2021.

Estaré dispuesto a ampliar y aclarar la presente versión y como lo anuncié al respecto en cuarenta y seis (46) folios de las pruebas, sobre los elementos que se reseñan en el cuadro".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La situación descrita permite inferir que el implicado desconoció los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el ¹ artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*". (Subrayado fuera de texto original).

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría, del material probatorio allegado con el hallazgo y el recaudado en el trámite del proceso, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el ² artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS Y VERSIONES LIBRES

Con relación al material probatorio recaudado y aportado por las presuntas responsables fiscales, encontramos a folios 32 al 33 y 54 al 61, los oficio No. CDT-RE-2021-00004427 y CDT-RE-2025-00002428, por medio del cual la Administración Municipal del Espinal - Tolima, allega copia escaneada del expediente contractual y las respuestas otorgadas a la información solicitada.

Del análisis realizado, este despacho concluye, que efectivamente existió cumplimiento del contrato No. 650 de 16 de septiembre de 2019, toda vez que existe materia probatorio suficiente que demuestra la entrega por parte de la contratista Comercializadora TGM, de los computadores y elementos tecnológicos relacionados en el siguiente cuadro:

¹ Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

² Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Artículo 5o. Elementos De La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- <Ver Notas del Editor> Una conducta dolosa o culposa¹ atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Controlando el Estado</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cant	Descripción de Elementos
24	COMPUTADOR WINDOWS 10 PRO64
6	IMPRESORA TIPO ESCANER REGISTRADURIA
4	ESCANER PROCESADOR 800 COPIAR. DIGITALIZAR REGISTRADURIA
10	TECNOLOGIA LASER; IMPRIMIR, LENGUAJE CONTROL-REGISTRADURIA
2	SISTEMA DE PROYECCIÓN, PANTALLAS LCD-REGISTRADURIA
1	PREAMPLIFICADORES DE MICROFONO - REGISTRADURIA
4	CABINA DE SONIDO ACTIVA 8-REGISTRADURIA
3	CABINA DE SONIDO ACTIVA 10-REGISTRADURIA
1	PROYECTOR DE PANTALLA ELECTRONICO
1	TELON DE PROYECTOR+ TRIPODE - REGISTRADURIA
2	MICROFONO SISTEMA INALAMBRICO -REGISTRADURIA
10	MICROFONO DE MESA PROFESIONAL- REGISTRADURIA

Como prueba de lo anterior, este despacho encontró a folio 61 del expediente, certificación expedida el día 01 de noviembre de 2019, expedida por el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, en calidad de Director de Tic's y Supervisor del Contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, por medio del acredita la entrega satisfactoria de los equipos de computo, audio y sonido, escáner, impresoras y video proyector.



ALCALDIA MUNICIPAL
EL ESPINAL-TOLIMA



UN GOBIERNO
Para El Pueblo
Derechos, TIC y Salud para
el Tolimense y el que lo cuida

CERTIFICACION:

Por medio de la presente certifico que la señora SANDRA LILIANA MARTINEZ con C.C. 65.701.665 de El Espinal – Tolima; Ha realizado satisfactoriamente la entrega de equipos de computo de audio y sonido, computadores, escanear impresoras y video proyector para las diferentes dependencias de la administración municipal del Espinal Tolima. Según contrato No 650 de 16 de Septiembre 2019.

Dada el primer (01) días del mes de Noviembre de 2019.


DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ
 Director de Tic
 Supervisor

A su vez se encuentran las facturas No. 2271 del 30 de octubre de 2019 y el Acta de Liquidación del Contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, por medio del cual se declara a paz y salvo al contratista, acorde a la certificación expedida por el supervisor.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controladora del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA DE EL ESPINAL ACTA DE LIQUIDACION	
---	--	---

	SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA DE EL ESPINAL ACTA DE LIQUIDACION	
---	--	---

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO No. 650 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2019

	Nº 650	DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019
OBJETO	COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO DE AUDIO Y SONIDO, COMPUTADORES, ESCANER, IMPRESORAS Y VIDEO PROYECCION PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL-TOLIMA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000)/C/TE.	
VALOR ADICIONAL	OÑCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.950.000)/C/TE	
PLAZO	TREINTA (30) DIAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	
CONTRATISTA	SANDRA LILIANA MARTINEZ GUZMAN C.C. 45.701.645 DE EL ESPINAL	
SUPERVISOR-A Y/O INTERVENTOR	DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ DIRECTOR DE TIC	
ACTA DE INICIO	02 DE OCTUBRE DE 2019	
ACTA FINAL DE LIQUIDACION	01 DE NOVIEMBRE DE 2019	

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO No. 650 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DESARROLLO FINANCIERO:

VALOR DEL CONTRATO		\$127.000.000
VALOR ADICIONAL		\$ 11.950.000
PRIMER PAGO	\$138.950.000	
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 340.000	
SUMAS IGUALES	\$139.290.000	\$139.290.000

La presente se firma y liquida previa conformidad del supervisor del contrato, de haber cumplido satisfactoriamente las condiciones estipuladas en el contrato a:

- El servicio fue prestado por el Contratista y aceptado por el supervisor a satisfacción.
- En la presente acta de recibos y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por servicios prestados.
- El Contratista presentará para el pago final, factura o cuenta de cobro.
- El Contratista manifiesta que la Entidad cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra la Entidad con el contrato y la presente liquidación.

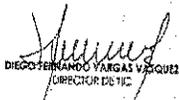
En conformidad con lo liquidado de conformidad con el presente Contrato, el primer (01) día del mes de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:
En el municipio de El Espinal, el primer (01) día del mes de noviembre de 2019, se realizaron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, las siguientes acciones: EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, en su calidad de Secretario de Hacienda Delegado para la Contratación, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.128.583 del Espinal; quien se designó para LA ALCALDIA Y SANDRA LILIANA MARTINEZ GUZMAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.701.645 de ESPINAL; y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con el fin de liquidar el Contrato en mención.

CONTRATISTA: SANDRA LILIANA MARTINEZ GUZMAN
VALOR DEL CONTRATO: \$127.000.000
VALOR ADICIONAL: \$ 11.950.000
PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA (30) DIAS HABILIS
FECHA DE INICIACIÓN: 02 DE OCTUBRE DE 2019
FECHA DE FINALIZACIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DE 2019


EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA
 Secretario de Hacienda
 Delegado para la Contratación


SANDRA LILIANA MARTINEZ GUZMAN
 Contratista


DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ
 DIRECTOR DE TIC

CÁMERA Nº 1027 PALACIO MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA
 TELÉFONO: 01 (57) 319 2219 - www.almacenista.gov.co
 TELÉFONO: 01 (57) 319 2219 - www.contraloria.gov.co

CÁMERA Nº 1027 PALACIO MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA
 TELÉFONO: 01 (57) 319 2219 - www.almacenista.gov.co
 TELÉFONO: 01 (57) 319 2219 - www.contraloria.gov.co

Conforme a lo anterior, para este despacho no queda duda que el Contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, se cumplió a cabalidad y que los elementos adquiridos fueron entregados e ingresados al Almacén de la Administración Municipal del Espinal – Tolima, conforme al acta de Entrada Elementos Devolutivos por Contrato de Suministro, No. 201900055 del 07 de noviembre de 2019 (folios 56 al 58 y 61).

Habiendo quedado establecido que los elementos adquiridos ingresaron a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, corresponde a este despacho establecer responsabilidades frente a la pérdida de los mismos, pues hasta el momento no queda duda y está demostrado conforme a lo indicado por el grupo auditor y las respuestas otorgadas por la Administración Municipal del Espinal – Tolima, en la cual se indica que los 24 computadores Windows 10 por64, 6 Impresoras tipo escáner, 4 Escáner procesador 800 copias, 10 Impresoras láser, 2 sistemas de proyección, 1 preamplificador de micrófono, 4 cabina de sonido activa 8, 3 cabina de sonido activa 10, 1 proyector de pantalla electrónico, 1 telón de proyector más trípode, 2 micrófono de sistema inalámbrico y 10 micrófonos de mesa profesional, no se encuentran en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima, ni en las oficinas de la Registraduría General de la Nación del Espinal – Tolima, que no obra en los archivos de la entidad afectada, actas individuales de inventario y responsabilidades por bienes devolutivos, diferentes a documento suscrito entre la Almacenista General y el Director del TIC's, por medio del cual se le hace entrega de los elementos devolutivos No. 201900048 del 07 de noviembre de 2019.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

84

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

NIT: 890702027-0
SALIDA DEVOLUTIVOS AL SERVICIO
 Nro. 201900048

Página 1 de 7

1076

FECHA DE SALIDA: ESPINAL, JUEVES, 7 NOVIEMBRE 2019
 ENTRADA ELEMENTOS DEVOLUTIVOS POR CONTRATO DE SUMINISTRO EDU No. 201900058 del 07/11/2019
 SECCIÓN SOLICITANTE: SISTEMAS
 RESPONSABLE: VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO, C.C.1105675157 Centro Costo 003

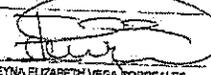
Nº	Und	Código	Cant	Descripción del Elemento	VALOR DE ADQUISICION	
					Unitario	Total
1	UND	22401010	24.00	COMPUTADOR WINDOWS 10 PROC	2,600,000.00	62,400,000.00
2	UND	22401010	0.00	IMPRESORA TIPO ESCANER REGISTRADURA	1,570,000.00	0.00
3	UND	22401012	4.00	ESCANER PROCESADOR 800 COPIAR, DIGITALIZADURA REGISTRADURA	2,300,000.00	9,200,000.00
4	UND	22401013	10.00	TECNOLOGIA LASER IMPRESORA ENVOLAJE CONTROL REGISTRADURA	1,800,000.00	18,000,000.00
5	UND	22401014	2.00	SISTEMA DE PROYECTOR PANTALLA LCD REGISTRADURA	1,200,000.00	2,400,000.00
6	UND	22401015	1.00	AMPLIFICADORES DE MICROFONO REGISTRADURA	1,700,000.00	1,700,000.00
7	UND	22401016	4.00	CABINA DE SONIDO ACTIVA REGISTRADURA	1,450,000.00	5,800,000.00
8	UND	22401017	3.00	CARRA DE SONIDO ACTIVA REGISTRADURA	1,210,000.00	3,630,000.00
9	UND	22401018	1.00	PROYECTOR DE PANTALLA ELECTRO REGISTRADURA	1,590,000.00	1,590,000.00
10	UND	22401019	1.00	TELEFONO DE PROYECTOR +TRIPOD REGISTRADURA	500,000.00	500,000.00
11	UND	22401010	2.00	MICROFONO SISTEMA INALAMBICO REGISTRADURA	485,000.00	970,000.00
12	UND	22401011	10.00	MICROFONO DE MESA PROFESIONAL REGISTRADURA	420,000.00	4,200,000.00
Total \$					138,510,000.00	138,510,000.00

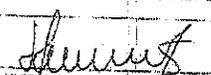
RESUMEN	
Grupo	Valor
22401	138,510,000.00
Total \$	138,510,000.00

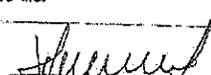
Detalle: COMPRA DE EQUIPOS DE AUDIO Y SONIDO, COMPUTADORES, ESCANER, IMPRESORAS Y VIDEO PROYECTOR PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA

Destino: ALCALDIA MUNICIPAL

SDN CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MC.

 EYNA ELZABETH VEGA MORALES
 COORDINADOR DE ALMACEN

 VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO
 DIRECTOR TIC'S

 VARGAS VASQUEZ DIEGO FERNANDO
 RECIBIDO

HE RECIBIDO A SATISFACCION LOS ELEMENTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE
 MENSAJE ORDEN

De la versión libre y espontánea rendida por el señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, en calidad de Director Administrativo de Tic's, para la época de los hechos, este despacho puede determinar que efectivamente, ostentó el cargo desde el 19 de septiembre de 2014 hasta el día 02 de enero de 2020 (folio 6), de igual forma resulta ser cierto que ejerció la supervisión del Contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, y receptor de los elementos adquiridos.

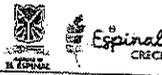
Respecto a que los elementos de cómputo y tecnológicos, reposan en las diferentes dependencias de la Administración Municipal del Espinal – Tolima, no resulta ser cierto, pues de conformidad con lo indicado por el grupo auditor, en el hallazgo fiscal No. 072 del 09 de junio de 2021 y lo afirmado por la entidad afectada mediante oficio No. CDT-RE-2021-00004427 del 22 de septiembre de 2021 y No. CDT-RE-2025-00002428 del 03 de septiembre de 2025, no se logró la ubicación de los elementos adquiridos mediante el contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, en las instalaciones de la Alcaldía municipal, ni en las oficinas de la Registraduría General de la Nación.

Con relación a los documentos que afirma haber anexado, este despacho dejó constancia en el auto de pruebas No. 027 del 09 de mayo de 2025, que verificado el aplicativo correspondencia AIDD y correos electrónicos de la Contraloría Departamental del Tolima, no se evidenció la existencia de los cuarenta y seis (46) folios, indicados como pruebas en el oficio No. CDT-RE-2021-00004348 del 19 de septiembre de 2021 versión libre, por ende y ante la inexistencia de los mismos, no

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Asesorando al Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fue procedente otorgar valor probatorio y en consecuencia, no es posible descorrer traslado frente a los mismos.

Respecto al cuadro por medio del se relacionan cada uno de los elementos adquiridos y las dependencias donde se ubica, esta dirección considera que no es prueba suficiente para desvirtuar las certificaciones expedidas por la Administración Municipal del Espinal – Tolima, pues como se ha venido indicando a lo largo del presente proveído, no existen documento distinto al acta de Salida Devolutivos al Servicio No. 201900048 del 7 de noviembre de 2019, que indique una ubicación y tenencia distinta al Director Tic's, pues es de recordar conforme a la certificación suscrita por la Almacenista General de fecha 30 de mayo de 2025 (folio 56), en la cual indica la inexistencia de actas de inventario y recibido de funcionarios distintos al solicitante.

ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARÍA HACIENDA ALMACEN ESPINAL - TOLIMA NIT. 850.702.027-0			
Versión: 02 Fecha: 17/07/2024	Página: 1 de 3		

LA SUSCRITA ALMACENISTA GENERAL

CERTIFICA

3. Que revisados los archivos documentales y el expediente contractual N.650 del 16 de septiembre de 2019, cuyo objeto es la compra de equipos de Audio y Sonido, Computadores, Escáner, Impresoras y Video Proyector para las diferentes dependencias de El Espinal – Tolima no se encontraron las respectivas actas de inventario y recibido de funcionarios de la Administración Municipal correspondiente a los elementos relacionados a continuación:

Unid	Solicitud	Cant	Descripción de Elementos
UNID 2240	0103	24	COMPUTADORA WINDOWS 10 FULL
UNID 2240	0104	8	IMPRESORA TIPO PLOTTER HP DESK PRO
UNID 2240	0122	4	IMPRESORA PROYECTOR 400 COPY
UNID 2240	0123	10	IMPRESORA LASER, IMPRESOR, LENOVA
UNID 2240	0144	2	PROYECTOR, PANTALLAS LED
UNID 2240	0105	1	AMPLIFICADOR DE SONIDO
UNID 2240	0205	1	REPRODUCIDORES DE SONIDO
UNID 2240	0107	2	CABINA DE SONIDO ACTIVA
UNID 2240	0113	2	CABINA DE SONIDO ACTIVA
UNID 2240	0104	1	PROYECTOR DE PANTALLA
UNID 2240	0119	1	TELEVISOR
UNID 2240	0111	20	MONITOR

Además, en la factura N. 2271 de fecha octubre 30 de 2019 expedida por COMERCIALIZADORA TGM – Sandra Liliana Martínez identificada con cedula de ciudadanía N. 55.701.655 correspondiente al contrato de suministro N. 650 del 16 de septiembre de 2019, no se relacionan los seriales de cada uno de los elementos adquiridos en dicho contrato lo que dificulta la identificación de dichos elementos y con ello quien tenga a cargo la responsabilidad de estos.

La presente certificación se expide con destino a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA a los treinta (30) días del mes de mayo del año Dos mil Veinticinco (2025).


LEIDY LILIANA SANTA MORENO
 Almacenista General

Cra. 6 No. 6 – 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima.
 Consultar: (+57 808) 2590314
 Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 016000918748
 línea anticorrupción: (+57) 016000918742
seccion@espinal.gov.co
www.lespinal-tolima.gov.co

Conforme a lo anterior, esta dirección concluye que los argumentos esbozados por el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, no son suficientes para desvirtuar los hechos endilgados, razón por la cual es procedente imputar Responsabilidad Fiscal.

En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Justicia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y
- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

a) EL DAÑO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el presente caso el daño se encuentra relacionado con la pérdida de los elementos adquiridos mediante el contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2016, los cuales se encuentran relacionados en el cuadro a continuación y que ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$138.510.000.00)**.

Cant	Descripción de Elementos
24	COMPUTADOR WINDOWS 10 PRO64
6	IMPRESORA TIPO ESCANER REGISTRADURIA
4	ESCANER PROCESADOR 800 COPIAR. DIGITALIZAR REGISTRADURIA
10	TECNOLOGIA LASER. IMPRIMIR. LENGUAJE CONTROL-REGISTRADURIA
2	SISTEMA DE PROYECCION. PANTALLAS LCD-REGISTRADURIA
1	PREAMPLIFICADORES DE MICROFONO - REGISTRADURIA
4	CABINA DE SONIDO ACTIVA 8-REGISTRADURIA
3	CABINA DE SONIDO ACTIVA 10-REGISTRADURIA
1	PROYECTOR DE PANTALLA ELECTRONICO
1	TELON DE PROYECTOR- TRIPODE - REGISTRADURIA
2	MICROFONO SISTEMA INALAMERICO -REGISTRADURIA
10	MICROFONO DE MESA PROFESIONAL- REGISTRADURIA

b) DE LA CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

En atención, al artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y de los particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer **gestión fiscal**, es decir, que tengan poder

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la complementaria de la Constitución</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. Se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, cause por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En lo atinente a la responsabilidad derivada de la gestión fiscal, se pronunció la Corte Constitucional, así:

En Sentencia SU-620 de 1996 Magistrado Ponente (Antonio Barrera Carbonell):

“Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de La República y las contralorías departamentales, distritales y municipales existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionen el servicio o el patrimonio público e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado. (...)”

Sentencia C-840 de 2011 Magistrado Ponente (Jaime Araujo Rentería):

“La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley.”

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define la Gestión Fiscal:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Ahora, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave.

La calificación de la conducta gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Supleniendo el vacío legislativo</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2002, los Magistrados Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad – la fiscal- se establece mediante tramite de un proceso eminentemente administrativo (...) definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo, se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex – servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."* (subrayado fuera de texto); En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..."* en el análisis jurisprudencial el máximo Órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

En su momento, la Ley 1474 de 2011, en el artículo 118 ratifica que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el **dolo o la culpa grave**.

La conducta es **dolosa** cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado; así mismo, la conducta es **gravemente culposa** cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones; tal como se desprende de los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, cuya entera aplicación es nítidamente predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en atención a la especialidad de la materia.

De acuerdo al artículo 63 del Código Civil, la *"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios..."*

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de la conducta.

A continuación, procede el despacho a pronunciarse respecto de la conducta del presunto responsable fiscal vinculado al proceso y a determinar el grado de culpabilidad respecto de la causación del daño patrimonial en cuantía de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$138.510.000.00)**, que sufrió **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ESPINAL -TOLIMA, con motivo de la pérdida de 24 computadores Windows 10 pro 64, 6 Impresoras tipo escáner, 4 Escáner procesador 800 copias, 10 Impresoras láser, 2 Sistemas de proyección, 1 Preamplificador de micrófono, 4 Cabinas de sonido activa 8, 3 Cabinas de sonido activa 10, 1 Proyector de pantalla electrónico, 1 Telón de proyector más trípode, 2 Micrófonos de sistema inalámbrico y 10 Micrófonos de mesa profesional, los cuales de conformidad con el hallazgo de auditoría No. 072 del 09 de junio de 2021, acta de visita de campo de 26 de marzo de 2021 y respuestas otorgadas por la Administración Municipal, no se encuentran ubicadas en las instalaciones de la Alcaldía y en la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los cuales fueron entregados al vinculado **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, de conformidad con el acta de Salida Devolutivos al Servicio No. 201900048 del 07 de noviembre de 2019, sin que exista documento distinto que evidencie que dichos elementos se hayan asignado por medio de responsabilidades a funcionarios distintos al receptor, por lo tanto este despacho considera que el actuar descuidado, omisivo y negligente, debe ser calificado a título **DE CULPA GRAVE**, al incumplir con sus deberes como servidor público de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente conforme a los fines que han sido destinados y la de responder por la conservación de los equipos muebles y bienes confiados a su guarda o administración, y es una prohibición ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes y elementos que tenga en su poder por razón de sus funciones.

Es por ello que este despacho con la argumentación desplegada considera el actuar del Director Tic's, vinculado a este proceso, como negligente y descuidado en la guarda y custodia de los elementos de cómputo y tecnológicos solicitados.

Encuadrándose dichas conductas dentro de los postulados del artículo 63 del Código Civil, que determina:

"(...) culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. (...)"

Además la sentencia C – 840/01 establece en uno de sus apartes: *"...La culpa puede tener lugar por **imprudencia**, **impericia**, **negligencia** o por **violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de **imprudencia**, **impericia**, **negligencia** o de **violación de reglamentos**, dependiendo también del **grado de intensidad** que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."*. Negrilla fuera de texto original.

Apreciación esta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU 620/96 la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: *"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa..."*.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Controladora del Gobierno</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

c) DEL NEXO CAUSAL

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona que haya actuado dolosa o culposamente para producirlo, es decir, la relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva.

El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Sobre el nexo causal ha dicho el Legislador que este "... consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."³

Se encuentra establecido a la luz de todo lo expuesto en esta providencia, que la falta de cuidado, custodia, supervisión y vigilancia sobre los bienes solicitados y entregados en custodia por parte del presunto responsable fiscal, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA, en cuantía solidaria de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$138.510.000.00)** pues, el incumplimiento de sus deberes como servidor públicos son causas determinantes de la pérdida de los 24 computadores Windows 10 pro 64, 6 Impresoras tipo escáner, 4 Escáner procesador 800 copias, 10 Impresoras láser, 2 Sistemas de proyección, 1 Preamplificador de micrófono, 4 Cabinas de sonido activa 8, 3 Cabinas de sonido activa 10, 1 Proyector de pantalla electrónico, 1 Telón de proyector más trípode, 2 Micrófonos de sistema inalámbrico y 10 Micrófonos de mesa profesional, actuación negligente en cabeza del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.105.675.157 del Espinal - Tolima, en calidad de Director TIC's para la época de los hechos y receptor de los elementos de cómputo y tecnológicos adquiridos mediante contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019 cuyas actuación **descuidada, omisiva y negligente**, al momento de ejercer la custodia de los elementos extraviados contribuyó al detrimento patrimonial ocasionado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA; No siendo desvirtuado este elemento denominado como nexo causal pues no obra prueba de la existencia de una causa extraña como la fuerza mayor o caso fortuito que separe la causalidad y efecto.

Se ratifica entonces, que en el asunto que nos ocupa, se encuentran plenamente demostrados los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal, contemplados en el Art. 5° de la Ley 610 de 2000, vale decir: **1) El daño**, se encuentra representado en la suma de total – sin indexar- de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$138.510.000.00)**, resultado de la indebida gestión fiscal como precedentemente se explicó; **2) la conducta a título de culpa grave**, deviene de la falta de cuidado, salvaguarda, vigilancia y control con que obró el funcionario (para la época de los hechos) mencionados, al no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los

³ Parra Gúzman, M. F. (2010). Responsabilidad civil. Bogotá D.C.: Ed. Ediciones Doctrina y Ley. p. 156.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de la vida local</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

propios, (artículo 63 del Código Civil); ello es, por no cumplir con sus deberes legales como servidor público; y, **3) El nexos causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar descuidado, omisivo y negligente** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo la pérdida de bienes de la ADMINISTRACION MUNICIAPL DEL FRESNO - TOLIMA, y ello lo sitúa como autor del daño aquí determinado, razones suficientes para dictar en su contra, imputación de responsabilidad fiscal con sustento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que estipula:

DEL TERCERO LLAMADO EN GARANTÍA

-La compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, allegó argumentos de defensa en los siguientes términos: (Folios 29 al 30)

1. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES ADUCIDOS COMO CARGO FISCAL POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLMA

"Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021d a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 072 del 09 de junio 2021 y sus anexos, correspondientes a resultado de la auditoría, hallazgo que se dispone en los siguientes términos:

Mediante el Contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, cuyo objeto Compra de equipos de audio y sonido, computadores, escáner; impresoras y video proyector para las diferentes dependencia de la Administración Municipal de Espinal Tolima la Alcaldía De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física dl los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del Almacén y Directora de las TICS con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos, en acta del 21 de enero de 2020 no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$138.510.000, que corresponde, los elementos que mediante la Entrada de Almacén No. 201900055 del 07 de noviembre ide 2019 y Salida devolutivos de Almacén No, 201900048 del 07 de noviembre de 2019,i elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de LAS TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control. En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

De la información relacionada en el hallazgo No. 072 de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado en la compra de equipos audio y sonido, computadores, escáner, impresoras y video proyector, los cuales aparecen recibidos a satisfacción por parte de los presuntos responsables fiscales, pero que de conformidad con la Auditoria realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, y el acta de visita de campo del 26 de marzo de 2021, no



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contribución del bienestar</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se encontraron de forma física en las instalaciones de la Alcaldía, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de \$138.510.000”

SOLICITUD DE DESVINCULACION DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A CON BASE EN:

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR PARTE DE MUNICIPIO DEL ESPINAL.

Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la conducta culposa y/o dolosa del agente fiscal, daño patrimonial y el nexo de causalidad. Se observa que dentro de los cargos que se endilgan como presunto daño fiscal no se vislumbra objetivamente un presunto daño fiscal.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE LA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 8001003537, PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, CORRESPONDIENTES A LA ENTRADA Y SALIDA DEL ALMACEN DE ELEMENTOS TECNOLOGICOS DE AUDIO Y VIDEO EN FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019. Como argumentos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento.

Lo anterior tiene fundamento por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no suscribió póliza de Manejo Global del sector Oficial que ampara la fecha de ocurrencia de los hechos, correspondiente la entrada y salida del almacén de elementos tecnológicos de audio y video en fecha 7 de noviembre de 2019.

Lo anterior por cuanto la póliza No 8001003537, terminó su vigencia el 31/10/2019 como se prueba en documentos adjunto en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 8001003537). En este orden de ideas es claro para la entidad de vigilancia fiscal que la póliza No 8001003537 no se encontraba vigente para los hechos materia de investigación fiscal. De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. No está obligada.

PRECISION DEL MOMENTO DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL Y DE LA POLIZA APLICABLE.

Respetuosamente solicito se precise el momento del presunto daño fiscal y con ello la póliza que se ve afectada por el mismo. Lo anterior en la medida que se podrá incorporar varias pólizas, y se deberá tener certeza de la fecha de ocurrencia del siniestro amparado (presunto daño fiscal) y con ello determinar su cobertura en el tiempo de acuerdo con la póliza.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la compañía de seguros toda vez que el posible responsable es ajeno al contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POLIZA N° 8001003715

MUNICIPIO DEL ESPINAL tiene contratada con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** una póliza numerada 8001003715 cuyos amparos son los siguientes: 1) FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL **Valor Asegurado \$800.000.000**. Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenido en el anexo que hace parte integral de la póliza No. 8001003715. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 80010035715, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que el **MUNICIPIO DEL ESPINAL** es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 8001003715. **Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A se oficie a la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 8001003715 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal.** Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA No. 8001003715 POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así: Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio. Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (Art. 1089 C. Comercio) dentro de la póliza No 8001003715 la cual se adjunta en el capítulo de pruebas. Esto es muy claro dentro del clausulado general de Condiciones de la póliza No 8001003715. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso que sobrepase el límite asegurado expresado en la póliza, debe ser asumido por nuestro asegurado y/o los demás responsables fiscales; aparte de esto, la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no responderá por daño en la modalidad de responsabilidad fiscal que supere la suma asegurada esto es **(\$800.000.000 OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, CONFORME LA POLIZA N° 8001003715)** en virtud de estar fijado un límite en las pólizas o lo que es lo mismo, siendo el contrato ley para las partes, el marco jurídico y legal en el cual se encuadra la indemnización debe ser respetada a todas luces. Lo que se quiere significar con la acotación anterior, es que evidentemente la acción de responsabilidad fiscal desborda dentro de sus pretensiones el límite del valor asegurado, en caso de una hipotético fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá hasta el límite asegurado ya que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**. Esto es muy claro dentro de la carátula de la póliza No 8001003715. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso debe enmarcarse dentro de los amparos contratados y la cláusula de coaseguro cedido.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y/ LA CULPA GRAVE

Esta excepción se soporta en lo pactado en el contrato de seguro. Estos están excluidos por mandato legal conforme el art. 1055 C.Co. "EL DOLO, LA CULPA GRAVE..... SON INASEGURABLES".

*Es decir que en caso de demostrarse en el proceso de responsabilidad fiscal, la ocurrencia de los hechos materia de responsabilidad fiscal, y que estos se generaron por, o con ocasión de **el Dolo o la culpa grave del agente fiscal, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** no estaría obligada a indemnizar, por expreso mandato legal. **EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD AXA COLPATRAI SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS POLIZAS No. 8001003537 Y No 8001003715 DE DICHO CONTRATO.** Para el evento que la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. resultare condenada en el presente tramite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y limites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder.*

Consideraciones frente a los argumentos presentados por el tercero llamado en garantía

De lo argumentado por el Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, apoderado de confianza de la compañía aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. En lo referente a los hechos jurídicamente relevantes aducidos como cargo fiscal por la Contraloría Departamental del Tolima, esta dirección considera que están llamados a prosperar sus argumentos, toda vez que la póliza 8001003715, para la fecha de descubrimiento de la perdida de los elementos de cómputo y tecnológicos, esto es el día 09 de junio de 2021, no se encontraba vigente, pues de conformidad con la caratula vista a folio 06 del expediente y el auto de apertura No. 072 del 27 de agosto de 2021, esta amparó los fallos con responsabilidad fiscal causados a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, hasta el día 29 de diciembre de 2020, razón por la cual se procederá con su desvinculación, razón por la cual no se realizará pronunciamiento frente a los demás argumentos de defensa.

-La compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, vinculada mediante auto No. 004 del 08 de julio de 2025, comunicada mediante oficio No. CDT-RE-2025-00003339 del 09 de julio de 2025, no presentó argumentos de defensa.

En consideración, se le imputa responsabilidad fiscal en calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No.480-64-99400000831, expedida el día 27 de noviembre de 2020, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que para la época del descubrimiento de la perdida, esto es el 09 de junio de 2021, se encontraba vigente, amparando al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, de los fallos con responsabilidad fiscal, en concordancia con lo indicado en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 "*Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El instrumento del Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

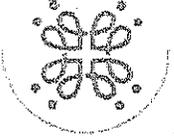
mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

El Daño

De otra parte y en lo que tiene que ver con el daño, la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".* El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, **lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.** (Resaltado nuestro).*

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Administración del Estado</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y se precisa también que frente al daño esta Corporación ha sostenido lo siguiente: *"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

Concluyéndose de tal manera que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal contemplados en el Art. 5 de la Ley 610 de 2000, es decir, una conducta, omisiva y culposa, por parte de los aquí investigados que produce daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad, es decir una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, bajo las consideraciones hechas por esta dirección, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso, por lo que están dadas las condiciones para dar aplicación al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputando responsabilidad a los presuntos responsables fiscales.

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.675.157, en su calidad de Director Administrativo de las Tics, para la época de los hechos, como presunto responsable fiscal, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$138.510.000.00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la vinculación del tercero civilmente responsable, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.524.654-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No.480-64-994000000831, expedida el día 27 de noviembre de 2020, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$600.000.000.00), en cuantía de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$138.510.000.00)**.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Los instrumentos de la administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Administración municipal del Espinal - Tolima, la póliza denominada Delitos Contra la Administración Pública No. 8001003537, expedida el día 13 de julio de 2018, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$300.000.000.00) y la póliza No. 8001003715, expedida el día 18 de septiembre de 2019, con vigencia desde el 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma de (\$ 800.000.000.00), por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** la decisión de desvinculación conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la desvinculación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por estado de la decisión de desvinculación, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO. Una vez surtido el Grado de Consulta, por Secretaría General notificar personalmente la presente decisión al **Dr. ALFREDO LOZANO OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 3.228.238. y Tarjeta Profesional 35.845 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ**, al correo electrónico naturahabitat@gmail.com o en la Carrera 5 No. 8 - 15 del Espinal - Tolima; y a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, a la Carrera 4 D No. 35-39 de Ibagué – Tolima, o solo para efectos de comunicación de que trata el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico contactenos@solidaria.com.co.

En la forma que lo indican el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO. Poner a disposición del implicado y apoderado, el expediente 112-080-021 por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, según lo normado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

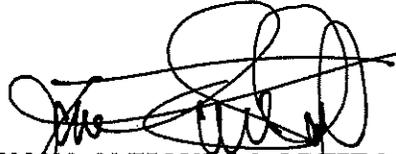
ARTÍCULO NOVENO. Nómbrase apoderado de oficio para el imputado cuando no sea posible su notificación, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

91

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO DECIMO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal